



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00
DEMANDANTE: Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO: Nelson Pardo Torres y otro

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se resolvió, entre otras cosas, i) requerir al apoderado judicial de la parte demandante por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso para el accionado Luis Hernán Rodríguez López; ii) Requerir al apoderado de la parte demandante notificar personalmente al accionado Daniel Libardo Serna Sánchez a su correo electrónico y el de su apoderado; iii) Requerir a la parte accionante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda junto con sus anexos, el auto del 2 de marzo de 2021 y este auto a la dirección electrónica de los apoderados de los accionados William Castro Vera y Yuly Paola Torres Vargas; y iv) Designar al abogado Pedro Luis Blanco Jiménez, como curador ad litem para la representación del accionado Luis Alexander Soto Martínez, y citarlo para su posesión como curador ad litem mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/12518954> el veinticinco (25) de enero del 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Al respecto, en escrito allegado el 26 de noviembre de 2021 la entidad demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

1. Mediante el servicio de correo certificado de Interrapidísimo, quien emitió la guía No. 700065326362, fue entregado la notificación por aviso el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al señor Luis Hernán Rodríguez López, así como mediante buzón electrónico dirigido al correo luis.rodriguez12099@gmail.com fue remitida también la notificación por aviso

AUTO NO. 1165

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00
DEMANDANTE: Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO: Nelson Pardo Torres y otro

el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al mentado accionado, junto con los traslados de la demanda, los anexos, el auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2021 y la providencia que antecede. Por lo cual se tendrá por notificado por aviso a partir del 25 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

2. Mediante el servicio de correo certificado de 4-72, quien emitió la guía No. E61726502-R, fue entregado la notificación personal el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al señor Daniel Libardo Serna Sánchez, así como por correo electrónico fue remitida la notificación personal al accionado Daniel Libardo Serna Sánchez y su apoderado a los buzones: danielsernasanchezds7@gmail.com y raimundojuridico@yahoo.com, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), adjuntando el traslado de la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2021 y la providencia que antecede. Por lo cual se tendrá por notificado personalmente en debida forma al accionado Daniel Libardo Serna Sánchez a partir del 24 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

3. Mediante el servicio de correo certificado de 4-72, quien emitió la guía No. E61727005-R, fue entregado la notificación personal el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al señor William Castro Vera, así como por correo electrónico fue remitida la notificación personal al accionado William Castro Vera y su apoderado a los buzones: williamcastrovera@gmail.com y raimundojuridico@yahoo.com, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), adjuntando el traslado de la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2021 y la providencia que antecede. Por lo cual se tendrá por notificado personalmente en debida forma al accionado William Castro Vera Sánchez a partir del 24 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

4. Mediante el servicio de correo certificado de 4-72, quien emitió la guía No. E61727325-R, fue entregado la notificación personal el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la señora Yuly Paola Torres Vargas, así como por correo electrónico fue remitida la notificación personal al apoderado de la accionada a los buzones suministrados: edgardopinto.ascanes@gmail.com y jhonccop25@hotmail.com@yahoo.com, en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), adjuntando el traslado de la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00
DEMANDANTE: Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO: Nelson Pardo Torres y otro

auto del 2 de marzo de 2021 y la providencia que antecede. Por lo cual se tendrá por notificada personalmente en debida forma a la accionada Yuly Paola Torres Vargas a partir del 24 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

Por otra parte, mediante auto que antecede se ordenó designar como curador ad litem del accionado Luis Alexander Soto Martínez al abogado Pedro Luis Blanco Jiménez y citarlo para su posesión en dicha calidad a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifeseizecloud.com/12518954> el veinticinco (25) de enero del 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Sin embargo, se denota que mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2021 el accionado notificado por aviso **Luis Hernán Rodríguez López** solicitó la suspensión del proceso para contestar la demanda, *“teniendo en cuenta que a la fecha me encuentro incapacitado ya que el día 16 de noviembre de 2021 fui sometido a una cirugía por un tumor maligno que fue hallado en la próstata, encontrándome en incapacidad física y mental para atender los requerimientos de este proceso, así como recaudar las pruebas necesarias para demostrarle a su despacho que ni por acción u omisión mía falleció la persona por la cual la Defensa Civil tuvo que indemnizar”*, adjuntando historia clínica de incapacidad.

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P., si bien no expone lo anterior como una de las causales de suspensión del proceso, sí indica como una de ellas cuando la misma es solicitada de común acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la solicitud presentada se correrá traslado a la parte demandante del escrito presentado por el accionado **Luis Hernán Rodríguez López** para que en un término perentorio de cinco (5) días a partir de la comunicación de la providencia se pronuncien al respecto, previo a resolver acerca de la suspensión o no del proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00
DEMANDANTE: Defensa Civil Colombiana
DEMANDADO: Nelson Pardo Torres y otro

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por aviso al accionado **Luis Hernán Rodríguez López** a partir del 25 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

SEGUNDO: Tener por notificado personalmente en debida forma al accionado **Daniel Libardo Serna Sánchez** a partir del 24 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente

TERCERO: Tener por notificado personalmente en debida forma al accionado **William Castro Vera Sánchez** a partir del 24 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

CUARTO: Tener por notificada personalmente en debida forma a la accionada **Yuly Paola Torres Vargas** a partir del 24 de noviembre de 2021 para el traslado de la demanda correspondiente.

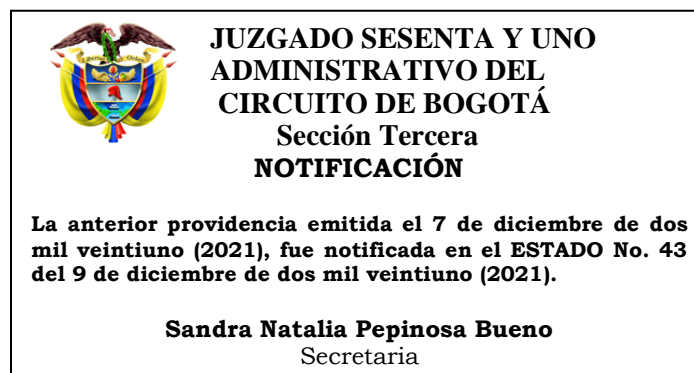
QUINTO: Mediante el presente auto **Córrase traslado** a la parte demandante del escrito presentado el 26 de noviembre de 2021 por el accionado **Luis Hernán Rodríguez López** para que en un término perentorio de cinco (5) días a partir de la comunicación de la providencia se pronuncien al respecto, previo a resolver acerca de la suspensión o no del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2cdc323b3cdd4f8c709b0f41aebe4dddfa19d6169221ff4a1cf3d2882ad19**
Documento generado en 07/12/2021 10:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>